

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 224/2000, de 7 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de los bienes y derechos, a efectos de constitución de servidumbre, necesarios para la ejecución de la obra n.º 3/98, denominada «Colector de circunvalación de aguas residuales, tramo tercero».

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en sesión plenaria, de fecha 27 de abril de 2000, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos y bienes necesarios, ubicados en el término municipal de Villanueva de la Serena, para la ejecución de la obra n.º 3/98, denominada «Colector de circunvalación de aguas residuales, tramo 3.º», perteneciente al Plan de Infraestructuras y Equipamientos III del Programa Operativo FEDER de Extremadura, Desarrollo Local, redactado por el Arquitecto don José María Fernández Santos y el Ingeniero Técnico en Hidrología don Francisco José Fernández Mogollón; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de Badajoz, de fecha 29 de mayo de 2000.

La relación definitiva de propietarios y terrenos afectados por la expropiación comprende los siguientes bienes:

FINCA N.º 1: Rústica al sitio de Pajares, caleras de Pajares y camino de La Haba, inscrita en el Registro de la Propiedad, libro 281, tomo 723, folio 187, finca 20.047, propiedad de don Valentín Rebollo Torres, con una superficie a expropiar a efectos de constitución de servidumbre de 555 m², (franja de terrenos de 3 m. de ancho, que discurre por el interior de la finca, ajustándose a sus linderos en alguno de los tramos, siendo la profundidad del colector variable en función de la topografía del terreno. El ancho de la ocupación temporal es variable en función de los tramos que constan en el plano de perfiles transversales).

FINCA N.º 2: Rústica al sitio de Pajares, caleras de Pajares y camino de La Haba, inscrita en el Registro de la Propiedad, libro 291, tomo 736, folio 129, finca 21.243, propiedad de la sociedad Valentiness Expansión, S.A., con una superficie a expropiar a efectos de constitución de servidumbre de 525 m², (franja de terreno de 3 m. de ancho, que discurre por el interior de la finca, ajustándose a sus linderos en alguno de los tramos, siendo la profundidad del

colector variable en función de la topografía del terreno. El ancho de la ocupación temporal es variable en función de los tramos que constan en el plano de perfiles transversales).

Puesto que la obra proyectada es un colector que irá enterrado a una profundidad variable mínima aproximada de 3 metros por debajo de la rasante del terreno actual, será necesario crear una servidumbre, valorándose los terrenos en un 50% del valor reflejado, afectada por las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a los cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a seis metros a contar desde el eje del colector.
- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a seis metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.
- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o de limitación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación presentó las alegaciones correspondientes, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de agosto de 2000, salvo la de aprobar la relación definitiva, mediante la correspondiente modificación del anejo de expropiación, de propietarios y bienes afectados, y de conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de 27 de abril de 2000, se ratificó la necesidad de ocupación para la ejecución de las citadas obras y se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que las obras consisten en la ejecución del tramo tercero de un colector de circunvalación de aguas residuales, de forma que éste quede en funcionamiento a pleno rendimiento y recoja las aguas en su punto inicial y las desvíe por el exterior del núcleo principal de población, conside-

rándose urgente su ocupación atendiendo a las características y riesgos de posibles inundaciones de la zona, hechos que ya se han producido en diversos puntos de la ciudad.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de noviembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), de los bienes que se han descrito, a efectos de constitución de servidumbre. Para la ejecución de las obras de «colector de circunvalación de aguas residuales, tramo 3.º».

Mérida, a 7 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 225/2000, de 7 de noviembre, por el que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista regula, con carácter básico, en sus artículos 24 y 25, el concepto de rebajas y las temporadas en las pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia en la fijación de las fechas concretas de los dos periodos anuales preestablecidos, dentro de los cuales pueden tener lugar la venta en rebajas, de acuerdo con la decisión de cada comerciante.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propues-

ta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán sus periodos de rebajas dentro de las siguientes fechas:

Del 2 de enero al 2 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

Del 2 de julio al 2 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2.—Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 226/2000, de 7 de noviembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2001.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.33 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en comercio interior de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política mo-